

2. La importancia del término de la frontera terrestre en Punto Concordia

26. Señor Presidente, en esta segunda parte de mi alocución examinaré la importancia del término de la frontera terrestre entre el Perú y Chile. Como lo hemos mostrado, la frontera terrestre llega al mar en Punto Concordia, no en el Hito Nro. 1, y no en un punto al norte en territorio peruano. Por tanto, Punto Concordia tiene que ser el punto de inicio del límite marítimo.

Puntos de acuerdo y cuestiones jurisdiccionales

27. Empezaré con un cierto número de puntos en los que las Partes concuerdan, a la luz de la primera ronda de alegatos y las peticiones escritas.

- *Primero*, Chile reconoce que el Tratado de Lima de 1929 –y cito la Réplica chilena– “final y definitivamente estableció la frontera terrestre entre Chile y el Perú” (CR 2012/31, p. 39, párrafo 24). El Perú concuerda.
- *Segundo*, Chile también acepta que, en 1930, las Partes establecieron los procedimientos técnicos para la determinación del curso preciso de la frontera terrestre (CR 2012/31, p. 39, párrafo 25). Nuevamente, el Perú concuerda.
- *Tercero*, ambas Partes están de acuerdo en que el tratado de la frontera terrestre nunca fue enmendado.
- *Cuarto*, ambas Partes, por tanto, concuerdan en que la intersección de la frontera terrestre con la línea de baja marea es un asunto que ha sido totalmente zanjado (CR 2012/31, pp. 39-40, párrafo 26). De ello se desprende que no hay controversia en cuanto a la delimitación de la frontera terrestre, aunque tengo que señalar que esa no era la posición de Chile en la etapa de la Contramemoria, cuando erradamente afirmó que el término de la frontera terrestre estaba situado en el Hito Nro. 1, no en Punto Concordia. En nuestra Réplica, mostramos que eso no era correcto, e inteligentemente, Chile no ha repetido esa pretensión.

28. También se desprende que entonces a la Corte no se le está pidiendo que decida ninguna controversia concerniente a la frontera terrestre. La frontera terrestre interseca la costa en Punto Concordia. Eso es lo que dice el Artículo 2 del Tratado de 1929. También es lo que los mapas y Cartas de Chile mostraban, aun designando ese punto “Concordia”, al menos, hasta que Chile decidió borrar la última porción de la frontera terrestre en la década de 1990, y en lugar de ello, representar un límite marítimo a lo largo del su alegado paralelo de latitud.
29. En sus peticiones el Perú no solicita a la Corte que decida ninguna controversia relativa a la frontera terrestre. Más bien, en su primera petición, el Perú le pide a la Corte que resuelva y declare que, y cito de las peticiones:

“La delimitación entre las respectivas zonas marítimas de la República del Perú y la República de Chile, es una línea que empieza en el “Punto Concordia” (definido como la intersección con la línea de baja marea de un arco de 10 kilómetros de radio, con centro en el primer puente sobre el Río Lluta de la línea férrea Arica-La Paz) y que es equidistante de las líneas de base de ambas Partes, hasta un punto situado a una distancia de 200 millas marinas a partir de dichas líneas de base”.

Este pedido no da lugar a ningún problema jurisdiccional.

Los “dos posibles resultados” erradamente concebidos por Chile

30. El viernes, el Señor Paulsson dijo que habían dos posibles resultados en cuanto al curso de la porción de la frontera terrestre hacia el mar: (A) la frontera terrestre parte desde el Hito Nro. 1 y va recta con dirección oeste al mar; y (B) a partir del Hito Nro. 1 se adentra en dirección suroeste por una corta distancia. Estas son sus dos hipótesis: desde el Hito Nro. 1 recto al mar, o en dirección suroeste hacia el mar.
31. Mi distinguido opositor ha alegado que bajo su primera hipótesis –que la frontera terrestre se dirige en dirección oeste verdadero desde el Hito Nro. 1– ni siquiera el Perú puede decir que habría alguna dificultad legal o práctica (CR 2012/31, p. 32, párrafo 10). Señor Presidente, el Perú no comparte ese punto de

vista. Ciertamente hay una dificultad, y es una dificultad mayor, porque la hipótesis no tiene fundamentos de hecho ni de Derecho.

32. Nosotros mostramos esto muy claramente y lo examiné en mi presentación de la primera ronda; no obstante, el Señor Paulsson no abordó esta cuestión. Permítanme recordar los hechos básicos:

- (i) El Artículo 2 del Tratado de Lima dispone que la frontera terrestre entre las Partes empezará en un punto en la costa que se llamará “Concordia”. Punto Concordia no se encuentra al oeste verdadero del Hito Nro. 1. Se encuentra en la costa al suroeste;
- (ii) La propuesta del delegado de Chile a la Comisión Mixta en 1930 de que el último sector de la frontera terrestre siguiera un paralelo en dirección oeste verdadero fue rechazado de plano por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas Partes;
- (iii) En lugar de ello, los Ministros emitieron instrucciones idénticas a sus delegados en la Comisión Mixta de que la frontera debía seguir un arco hasta que intersecara la orilla del mar;
- (iv) Luego, los delegados a la Comisión Mixta siguieron escrupulosamente esas instrucciones. [Gráfico] Como lo mostré la semana pasada, el delegado de Chile firmó un croquis que mostraba la frontera a lo largo de un arco después y hacia el sureste del Hito Nro. 1 directo hacia la costa, y aun con una medición intermedia entre el hito y la costa; y
- (v) Los mapas de Chile mostraban la misma frontera terrestre hasta que fue cambiada unilateralmente en 1998 con ayuda de la tecla “suprimir” del Profesor Crawford. Todavía no hemos recibido explicación del otro lado en relación a ese bastante burdo intento de cambiar la frontera terrestre, y tampoco en cuanto a por qué Chile también descubrió al mismo tiempo una tecla “añadir”, agregando un límite marítimo que corre a lo largo del paralelo de latitud que ahora alega, donde jamás existió uno antes. Ambas acciones fueron claramente interesadas y diseñadas para respaldar el nuevo alegato de la línea paralela del Hito Nro. 1.

33. Así, la primera hipótesis del Señor Paulsson se va por la ventana. La frontera terrestre seguía y se extendía a lo largo de un arco hasta el Punto Concordia, y el Punto Concordia estaba en la costa. La frontera no empezaba ni se detenía en el Hito Nro. 1, y no seguía en dirección oeste verdadero a partir de ese hito. El abogado de Chile simplemente no logró ofrecer prueba alguna para su primera hipótesis.
34. Esto me lleva a su segunda hipótesis –la correcta– de que la frontera terrestre va en dirección suroeste después del Hito Nro. 1, a lo largo de un arco, todo el trayecto hasta el Punto Concordia en la costa. En ninguna parte el Señor Paulsson dijo que hubiera un problema (CR 2012/31, p. 32, párrafo 10). Puede ser así; pero si lo hubiera, sería un problema para Chile, no para el Perú.
35. La tesis de Chile es que el punto IV de la Declaración de Santiago estableció un límite marítimo en 1952 a lo largo del –y cito este último fragmento del punto IV que a Chile le gusta citar– “paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos”. Aun aceptando *quad non* esa interpretación, que mis colegas han mostrado que no es sostenible basándose en los claros términos empleados en el punto IV, la reivindicación de Chile no sigue el paralelo del lugar en que la frontera terrestre llega al mar; sigue el paralelo de latitud que pasa por el Hito Nro. 1, más al norte.
36. Ni la Declaración de Santiago ni el Convenio de 1954 hace mención alguna al Hito Nro. 1 ni a un paralelo que pase a través de él. En realidad, la primera vez que apareció el Hito Nro. 1 en conexión con alguna cuestión marítima fue en conexión con los arreglos de las luces de 1968-1969, lo que fue tratado por Sir Michael esta mañana. Esos arreglos sobre las luces de 1968-1969 se dieron 16 años después de la firma de la Declaración de Santiago. Así, surge la siguiente pregunta: según la tesis chilena de que el límite marítimo fue completamente delimitado en 1952, ¿dónde estuvo el límite marítimo durante esos 16 años? ¿dónde estaba? No podía haber sido a lo largo del paralelo que pasa a través del Hito Nro. 1, ya que el Hito Nro. 1 no es el punto en que la frontera terrestre del Perú y Chile llega al mar. No había otro paralelo de latitud, lo que Chile nunca ha sugerido ni argumentado. Y el paralelo no fue graficado, como lo he dicho,

en ningún mapa chileno ni se hizo alusión a él en la legislación chilena. El hecho concreto es que no había límite marítimo.

37. Como lo expresé, las Partes concuerdan en que nunca modificaron el Tratado de Lima de 1929 que delimitó la frontera terrestre. Durante los últimos 83 años, por tanto, el término de la frontera terrestre ha estado situado en Punto Concordia. Aun en 1968 y 1969, Chile admite que el mandato de las delegaciones que estableció las luces no incluía revisar el acuerdo de frontera terrestre de 1929¹. Es más, las Partes nunca plantearon en ese entonces que la construcción de las luces fuera de conformidad con la Declaración de Santiago ni en aplicación de ella. Además, las luces no señalan un límite marítimo que esté a lo largo del paralelo en el punto en que la frontera terrestre realmente llega al mar. Tampoco creó un límite *de novo*. Esto simplemente subraya el hecho de que las luces, que en ningún caso podían sólo ser vistas hasta una distancia de más de sólo 12 millas desde la costa, fueron diseñadas para resolver un problema práctico –que era evitar incidentes entre pescadores artesanales que habían surgido a inicios de la década de 1960– y no para crear ni confirmar un límite marítimo a todo efecto.

38. El límite marítimo alegado por Chile a lo largo de un paralelo que pasa a través del Hito Nro. 1 no puede ser conciliado con el Tratado de 1929 ni con la Declaración de Santiago de 1952. La interpretación que Chile le da al punto IV de la Declaración de Santiago no sólo es discordante con su significado claro y corriente, sino que Chile ahora quisiera que la Corte leyera el punto IV como si hubiera establecido que los límites marítimos a todo efecto entre los signatarios fueron delimitados por un paralelo que podría ser situado en cualquier punto dentro del territorio de una de esas Partes, punto a ser determinado ulteriormente.

39. Eso no puede ser correcto y no es correcto. El Perú nunca acordó ningún límite marítimo con Chile, mucho menos uno que empezaba en un punto dentro de su propio territorio según la delimitación del Tratado de 1929.

¹ DC, párrafo 2.161.

40. El Señor Paulsson trató de refutar esto arguyendo que la práctica de los Estados y las decisiones de tribunales internacionales confirman que los límites del territorio y del mar no tienen que unirse en un punto en la marca física de bajamar (CR 2012/#!, p. 33, párrafo 11). Pero los ejemplos tomados de la práctica de Estado y los laudos arbitrales citados por el Señor Paulsson no ayudan a Chile porque ninguno de ellos es ni remotamente análogo a la situación existente entre el Perú y Chile.
41. En *Guyana-Surinam*, por ejemplo, las Partes nunca habían acordado el punto en el que su frontera terrestre llega al mar, a diferencia de este caso, en el que las Partes concuerdan en que el Tratado de 1929 establece que la frontera terrestre llega al mar en Punto Concordia. En *Guyana-Surinam*, la porción más próxima al mar de la frontera se corría a lo largo del banco de un río. Es más, era un punto en el mar, que fue usado como el principal punto de referencia para la delimitación marítima. En este caso no hay equivalente al “Punto 61”. El límite marítimo en *Guyana-Surinam* no empezaba en un punto situado exclusivamente en el territorio de una de las Partes, que es lo que Chile quisiera que vuestra Corte decida en el presente caso.
42. Casi lo mismo puede decirse acerca de los acuerdos Brasil-Uruguay, Panamá-Colombia, Alemania-Polonia, Italia-Eslovenia e Israel-Jordania citados por mi colega. Ninguno de esos acuerdos delimitó un límite marítimo que empezaba en el territorio de una de las Partes. De hecho, el límite marítimo empezaba en el término de la frontera terrestre en los ejemplos de Brasil-Uruguay, Panamá-Colombia, Italia-Eslovenia e Israel-Jordania. En otros ejemplos de práctica de Estado citados por mi distinguido oponente, tales como los acuerdos entre Namibia y Angola, y, nuevamente, entre Brasil y Uruguay, el término de la frontera terrestre se encuentra en la boca de un río. Por eso, era necesario identificar un punto de referencia para el inicio del límite, debido a la inestabilidad de la geografía en la boca del río. En resumen, estos ejemplos concernían límites marítimos que no empezaban en el territorio de una de las Partes. Empezaban, sea en un punto que había sido acordado como término de la

frontera terrestre o en un punto específicamente definido donde la boca de un río se unía con el mar.

El Punto Concordia y el Punto 266 de las líneas de base del Perú

43. Aunque Chile no puede rebatir de manera creíble el hecho de que el término de la frontera terrestre en aplicación del Tratado de 1929 es, de hecho, Punto Concordia, trata de desviar las aguas arguyendo que las coordenadas de ese punto –Punto Concordia– que fueron identificadas como el Punto 266 en la Ley de Líneas de Base del Perú, fueron promulgadas unilateralmente por el Perú y que no están ubicadas en la costa sino unos 180 metros en el mar (CR 2012/31, p. 38, párrafo 22).

44. Si puedo tomar prestadas las palabras de mi colega, diría que esta línea de ataque es un elemento de distracción. Sí, el Perú identificó las coordenadas del Punto 266 y las coordenadas del Punto Concordia en su Ley de Líneas de Base. Pero también invitó a Chile a unirse al Perú para verificarlas; eso fue algo que el Perú y Ecuador no tuvieron problema en hacer bilateralmente en 2009 con respecto al punto final de su frontera terrestre². Sin embargo, Chile se rehusó a hacer eso, sin duda debido a que se daba cuenta de que eso destacaría la inconsistencia entre la ubicación del Punto Concordia y su alegado paralelo de latitud que pasaba a través del Hito Nro. 1. En esas circunstancias, donde fue Chile el que rechazó unirse al Perú para verificar esas coordenadas, debo decir que resulta un poco difícil aceptar las críticas de Chile cuando es la Parte que persiste en mantener tanto a la Corte como al Perú en la oscuridad en lo que concierne a dónde considera que se encuentra el Punto Concordia.

45. El viernes, el abogado sostuvo que el ploteado de las coordenadas del Punto 266 en una imagen satelital de Google no era confiable, y que si uno hace el ejercicio sobre una Carta peruana, podría verse que la ubicación del Perú del Punto Concordia se encuentra en el mar (CR 2012/31, p. 38, párrafo 22).

² DC, Vol. III, Anexo 109.

46. Ese argumento es desacertado. Las coordenadas para las líneas de base del Perú, incluyendo el Punto 266, fueron establecidas en una ley peruana de 2005, que fue incluida como Anexo 23 de la Memoria del Perú. El Artículo 2 de la ley señalaba que esas coordenadas, incluyendo el Punto 266, estaban incluidas en seis Cartas anexas a la ley. Esas eran Cartas actualizadas, no la Carta que presentó el Señor Paulsson de los alegatos de Chile, que era una Carta que se basaba en una antigua geografía costera.

[Gráfico]

47. Cuando se plotea el Punto 266 en una Carta peruana actualizada, tal como la Carta 320 de la serie 300, que, como se ha señalado específicamente en nuestros mapas ilustrativos presentados a través de estos alegatos, es la Carta usada para representar la geografía costera del Perú, puede verse que el Punto 266 se encuentra exactamente en la línea de baja marea.

48. Pero, en cualquier caso, toda la argumentación chilena sobre este punto es una distracción sin consecuencia alguna. Chile pudo haber resuelto fácilmente esta cuestión, aceptando la invitación del Perú para verificar conjuntamente las coordenadas del Punto Concordia y la Corte no tiene por qué decidir al respecto. Como lo he dicho, el Perú simplemente solicita a la Corte que resuelva y declare que el límite marítimo entre las Partes empieza en Punto Concordia, tal como fue definido en los instrumentos jurídicos de 1929-1930.

La publicación de 1999 de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso peruano

49. El último punto al que debo referirme en conexión con la frontera terrestre concierne a un argumento planteado por el distinguido Agente de Chile el pasado jueves, y repetido por el Señor Petrochilos el viernes. (CR 2012/30, p. 13, párrafo 1.6 y CR 2012/31, p. 67, párrafo 97).

50. En su discurso inicial, el Agente señaló que el Perú y Ecuador concluyeron un acuerdo sobre su frontera terrestre en 1998, y que en 1999, Chile y el Perú acordaron un Acta de Ejecución por la que se otorgaba al Perú facilidades

portuarias en Arica, que finalmente implementaba las obligaciones de Chile previstas en el Artículo 5 del Tratado de Lima de 1929. Luego, el Agente se refirió a una publicación de 1999 de la Comisión de Relaciones exteriores del Congreso del Perú, y del Ministro de Relaciones Exteriores, que expresaba que de esa manera terminaba “cualquier rezago de posible conflicto con los países vecinos” (CR 2012/30, p. 13, párrafo 1.6). La impresión que nuestros colegas buscaban transmitir es que esas declaraciones de alguna manera reconocían que no había controversia con Chile sobre el límite marítimo en ese entonces. [Gráfico]

51. Con todo respeto, Señor Presidente, ese argumento está totalmente fuera de lugar. La parte relevante de la publicación de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso se muestra en pantalla³. Es perfectamente claro que los dos eventos aludidos –la suscripción del acuerdo de frontera terrestre con Ecuador, que fue en 1998, y la firma del Acta de Ejecución del Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo Complementario, otro tratado de límites terrestre, en 1999– concernían a los límites *terrestres* del Perú con sus vecinos. La referencia al término de cualquier posible conflicto no tenía nada que ver con límites marítimos. Se refería a dos conflictos que existieron sobre cuestiones de frontera terrestre entre el Perú y sus vecinos, pero que habían sido finalmente resueltos. En cuanto al límite marítimo, el Perú ya había dejado constancia bastante antes de 1999 que tenía que ser delimitado con Chile; y, como lo dije en la mañana, el límite marítimo Ecuador-Perú fue establecido en 2011, no antes.

52. Agregaría de paso que le tomó a Chile 70 años cumplir sus compromisos de conformidad con el Tratado de Lima y su Protocolo en lo concerniente a los derechos del Perú en el puerto de Arica. Fue recién en 1999 que Chile finalmente firmó el Acta de Ejecución con arreglo al Tratado de Lima de 1929.

3. CONCLUSIONES

³ CMC, Anexo 183.

53. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte: los dos temas que he abordado en los alegatos, tanto en la mañana como esta tarde, tienen importantes implicancias para el presente caso.
54. El Acuerdo Perú-Ecuador delimitó el límite marítimo entre esos dos Estados por primera vez. Cualesquiera que sean las posiciones previas de las Partes, el Acuerdo de 2011 no constituyó una confirmación de un límite previamente establecido. Esto está claro en los términos del Acuerdo y en las declaraciones de los Presidentes de ambos Estados que mostré más temprano. Esa declaración –lo recordarán– expresaba que era el Acuerdo de 2011 el que había establecido los límites marítimos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que existían en la vecindad de la frontera terrestre.
55. Así, aun en una situación en que se aplicaban los principios relativos a las islas establecidos en el punto IV de la Declaración de Santiago, debido a la presencia de islas ecuatorianas cerca de la frontera terrestre, el límite marítimo entre Perú y Ecuador todavía tenía que ser delimitado mediante un acuerdo separado. Eso fue hecho en el 2011, y, dado que las mismas circunstancias, es decir, la presencia de islas, no existe entre Perú y Chile, *a fortiori* su límite marítimo todavía está pendiente de delimitación. Eso es lo que el Perú le pide a la Corte que haga.
56. Es incontestable que la frontera terrestre entre el Perú y Chile llega al mar en Punto Concordia de conformidad con el Tratado de 1929. Es por esa razón que el Perú le pide a la Corte que delimite el límite marítimo a partir del Punto Concordia. Por su parte, Chile no ha rebatido el principio de que, si corresponde a la Corte que establezca el límite marítimo entre las Partes, la delimitación tiene que empezar en Punto Concordia.
57. Sabemos, por supuesto, que Chile sostiene que el límite marítimo ya estaba delimitado por la Declaración de Santiago, y que ese límite sigue el paralelo de latitud que pasa por el Hito Nro. 1. Pero muy aparte de las deficiencias de ese argumento expuesto por mis colegas, he mostrado que el argumento de Chile no puede ser conciliado con el Tratado de 1929 ni con su propia lectura del punto

IV de las Declaración de Santiago, porque la línea alegada por Chile no empieza en un punto en la costa donde la frontera terrestre llega al mar.

58. Consecuentemente, el Perú sostiene en su integridad su alegato en el sentido de que el límite marítimo entre las Partes tiene que empezar en Punto Concordia.

59. Señor Presidente, esto concluye mi presentación. Agradezco la atención de la Corte, como siempre, y solicitaría que se le otorgue la palabra al Profesor Pellet.
Muchas gracias.